

puede exigir título en ciertas profesiones, cuyo libre ejercicio ofenda *los derechos de la sociedad*. Esta regla establecida en el artículo 3º de la Constitución, marca el límite entre la libertad individual y el ejercicio libre de las profesiones. Interpretación de ese artículo.

3º ¿Procede el amparo contra una ley, que sin ser contraria á la Constitución, consagre sin embargo teorías poco conformes con el progreso de la ciencia social? Ese recurso está instituido no más que para asegurar la inviolabilidad de la ley suprema, anulando las que la contraríen; él no puede otorgarse, en consecuencia, en nombre de teorías científicas que la Constitución no haya sancionado.

4º ¿Puede invocarse el amparo con el propósito de eximirse en lo futuro de la observancia de una ley, declarada anticonstitucional por los tribunales? El artículo 102 ordena que el amparo se limite á proteger al individuo en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley; en consecuencia ese recurso no dispensa, ni al mismo que lo obtuvo, de la observancia de esa ley en su aplicación á actos futuros: por éstos, cuando se ejecuten ó traten de ejecutarse, hay que pedir nuevos amparos. Interpretación de ese artículo.

**Amparo** pedido por el Sr. Manuel Escalante, contra los actos del Tribunal de Tlaxcala que lo procesó por ejercer sin título la profesion de abogado..... 324

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 339

1º El Código penal del Distrito, ¿ha podido derogar la ley orgánica de imprenta de 4 de Febrero de 1868, en la parte que ella clasifica los delitos y señala sus penas? No exigiendo la Constitución trámites especiales para expedir, reformar ó derogar las leyes orgánicas, no hay razón alguna para coartar sobre este punto la facultad legislativa. Habiéndose querido en el Código penal en sus artículos 641 y siguientes, derogar los de la ley orgánica del 3º al 8º, es indudable que éstos han perdido su vigor. Y lo mismo que el Congreso de la Union de-

rogó en el Código parte de esa ley, puede anularla toda sustituyéndola con otra que crea conveniente, y la que será estrictamente constitucional, si respeta los límites que á la facultad legislativa puso el art. 7º de la Constitución.

2º ¿Tienen facultad los Estados para legislar sobre libertad de imprenta de tal manera que les sea lícito modificar en parte ó derogar por completo en su territorio la ley orgánica de 4 de Febrero, y expidiendo otra que juzguen mejor? Las Legislaturas de los Estados en su respectivo territorio, pueden hacer sobre este punto lo mismo que puede el Congreso de la Union en el Distrito federal, pero con la misma obligación que éste tiene de no violar el artículo 7º, porque las Legislaturas, según el artículo 117, pueden legislar sobre las materias contenidas en los artículos de la Constitución, siempre que ellas no sean exclusivamente federales. El Estado de Guanajuato ha usado, pues, de un derecho al imponer penas más graves á los delitos de imprenta que los señalados en la ley orgánica. Interpretación y crítica del artículo 7º y concordancia con el 117.

3º ¿Pueden los jueces ordinarios conocer de los delitos que se cometan por la prensa? Mientras esté vigente el artículo 7º de la Constitución, no hay más tribunal competente para juzgar á los reponsables de esos delitos, que los jurados que él establece.

**Amparo** pedido por el Sr. Bernardo Ocampo, contra los procedimientos del juez local de Celaya en el juicio criminal que abrió para castigar un delito de imprenta... 344

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 380

1º ¿Puede la ley secundaria erigir en delito la obediencia de los jueces locales al artículo 126 de la Constitución, que los obliga á arreglarse á ella, á pesar de las disposiciones en contrario, que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados? Es nula toda ley contraria á la suprema, y toca al Poder judicial juzgar de la conformidad ó inconviniencia de aquella con ésta, para no obedecer en todo caso sino á la Constitución. Doctrinas norteamericanas sobre este punto.



- 2º ¿Comete delito alguno el juez ó asesor que fallan contra ley expresa, que califican, en la interpretacion que de ella hacen, como anticonstitucional? Siendo nula la ley contraria á la Constitucion, y debiendo los jueces arreglarse á ésta á pesar de cualquiera disposicion en contrario, éstos cumplen con un deber y no cometen delito alguno, al no aplicar las leyes inconstitucionales.
- 3º Esta facultad concedida á los jueces locales por el artículo 126, ¿no trastorna la gerarquía judicial, no es la usurpacion de las atribuciones de los federales, á quienes la Constitucion misma confia su cumplimiento? Siendo evidente que toca al Poder judicial, ya sea federal ó local, el interpretar las leyes que se presenten en conflicto, para no aplicar á los casos que juzga más que la vigente, no se puede negar que los jueces de los Estados tengan el deber de hacer esa interpretacion, cuando se trata de dos leyes, una la suprema que se debe obedecer de preferencia siempre, y otra secundaria que nunca puede prevalecer sobre aquella. Tampoco invaden los jueces locales las atribuciones de los federales cumpliendo con ese deber, porque la Corte, como supremo intérprete de la Constitucion, debe conocer de las decisiones de los jueces locales, en materia constitucional, aún en casos en que no proceda el amparo, para que ellas nunca se ejecutorien, sino cuando este Tribunal haya pronunciado la última palabra sobre ellas. Interpretacion del artículo 126.
- 4º ¿Puede ser ley *exactamente* aplicable á un caso criminal, segun el artículo 14, la que constituye en delito la obediencia á la Constitucion, la que deroga el artículo 126? ¿Se puede negar el amparo á la autoridad que en su carácter de individuo lo solicita, en virtud de ser juzgado y sentenciado segun esa ley? El precepto del artículo 14 presupone que la ley de que habla es *constitucional*, porque no puede mandar que se aplique la que deroga al artículo 126, puesto que seria absurdo invocar aquel texto para romper éste. Y aunque este artículo 126 no habla de garantías individuales, hay que aten-

- der á él para interpretar y aplicar el 14, cuando se trata de saber si la ley que lo derogó, es la exactamente aplicable en un proceso criminal.
- Amparo** pedido por el Lic. Justo Prieto, contra los actos del Tribunal de Chihuahua que lo procesó en su calidad de asesor, por haber consultado contra ley del Estado que calificó como anticonstitucional. . . . . 382
- Ejecutoria** de la Suprema Corte. . . . . 423
- 1º ¿Cuál es la *autoridad competente*, segun el artículo 16 de la Constitucion, para ordenar la aprehension de los acusados de algun delito? Por regla general sólo lo es la judicial; la administrativa, fuera de los casos de que ella conoce exclusivamente, no puede librar tales órdenes, sino en ausencia del juez y en casos urgentes, que no den lugar á ocurrir á él. Verificada la aprehension en tales términos, esta autoridad debe poner luego al detenido á disposicion de la judicial. Concordancia de los artículos 16, 21 y 33 de la Constitucion.
- 2º ¿Puede autoridad alguna molestar á una persona sin *mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento*? ¿Qué se entiende por fundamento y motivo en las órdenes de aprehension? Los términos generales del precepto constitucional alcanzan á toda clase de autoridades; las órdenes de aprehension libradas por los jueces, deben ser el resultado de la informacion previa que practiquen y de la que resulten datos ó indicios de que determinada persona ha cometido un delito que merezca pena corporal. El *fundamento* de la orden es la ley que esta pena impone, y su *motivo* lo constituyen aquellos datos. En casos de urgencia, bastan las sospechas fundadas que el juez tenga contra determinado individuo, para motivar la detencion de éste. Inconstitucionalidad de los artículos del Código de procedimientos penales sobre este punto. Interpretacion del artículo 16.
- 3º ¿Cómo se funda y motiva en el exhorto la orden de aprehension de un reo? ¿Quién es la autoridad competente para expedir esa orden? El exhorto debe conte-



ner los insertos necesarios, para que el juez requerido se persuada de que hay datos ó indicios que hacen creer responsable de un delito castigado por la ley con pena corporal, á la persona cuya aprehension se le pide. Si bien tratándose de reos presentes, la autoridad administrativa puede en casos excepcionales aprehenderlos, sólo la judicial es competente para ordenar por medio de exhortos, la aprehension de los ausentes. Aplicacion del artículo 115.

4º El artículo 113, que obliga á cada Estado á entregar *sin demora* los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame, ¿dispensa del deber de fundar y motivar la órden de aprehension? ¿Quién es la autoridad *competente* para reclamar esos criminales? Este artículo no deroga, ni modifica las prevenciones del 16, que deben tambien observarse en las requisitorias que se libran de Estado á Estado. Sólo la autoridad judicial es la competente para hacer estas reclamaciones. Explicacion del artículo 113 segun las doctrinas de la jurisprudencia norteamericana.

**Amparo** pedido por Gregorio Salazar, contra los actos del juez de Mérida, que en cumplimiento de un exhorto del de Campeche, mandó arrestar al quejoso..... 430

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 479

1º ¿Puede el juez exhortante proveer auto motivado de prision contra el acusado ausente, á quien no ha podido tomar su declaracion preparatoria? El mandato de arresto contenido en el exhorto, ¿hace las veces y surte los efectos de ese auto? Conforme á las leyes comunes éste no se puede pronunciar, sino despues de la declaracion preparatoria, y segun nuestro derecho constitucional esta diligencia, que debe ser siempre previa á aquel auto, constituye una garantía individual, que no puede violarse en el reo ausente ni en el presente.

2º ¿Tiene el juez exhortado competencia para pronunciar ese auto contra el acusado, á quien no puede poner á disposicion de su juez ántes de tres dias? Las doctrinas de la jurisprudencia criminal y los preceptos de la Cons-

titucion le niegan de consuno tal competencia, porque él no puede más que cumplimentar el exhorto y remitir al detenido con toda diligencia al juez exhortante.

3º Siendo esto así, no pudiendo ninguno de los dos jueces, exhortante y exhortado, pronunciar el auto de formal prision, y no debiendo ponerse en libertad al acusado, ¿cómo se justifica la detencion de éste por un término que exceda de tres dias? ¿Cómo se debe entender el artículo 19 de la Constitucion? Este no contiene un precepto absoluto y que no sufra excepciones: una de éstas la constituye el arresto del acusado ausente, porque en tal caso el plazo de tres dias no se cuenta, sino desde que éste está á disposicion de su juez. Interpretacion y concordancia de los artículos 19, 20 y 113 de la Constitucion.

**Amparo** pedido por coronel Pedro G. Salgado, contra los procedimientos del Juez 6º correccional de esta capital, al obsequiar una requisitoria del Juez de Tlalnepantla..... 483

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 527

**Mocion** hecha por el Presidente de la Suprema Corte, proponiendo que ésta apoye ante el Senado la reforma iniciada por el Ejecutivo en 2 de Abril de 1877, á fin de que se modifiquen los artículos constitucionales relativos, que hacen á aquel funcionario Vicepresidente de la República..... 529

1º ¿Es lícito conforme á la Constitucion obligar á los mexicanos á servir contra su voluntad en el ejército? La *prerogativa* que la fraccion IV del artículo 35, concede al ciudadano, para tomar las armas en el ejército y en la guardia nacional en defensa de la República, ¿excluye toda obligacion, exigible aun por medios coactivos, de prestar el servicio militar? Este texto no es contrario al de los artículos 31 fraccion I, y 36 fraccion II; en consecuencia los mexicanos pueden ser obligados á hacer ese servicio. Concordancia é interpretacion de esos artículos.

2º El artículo 5º de la Constitucion, ¿prohibe igualmente



los trabajos personales y los servicios públicos? La libertad personal que él garantiza, ¿es incompatible con el servicio público forzoso? Este artículo no habla más que de los trabajos personales: los servicios públicos se rigen por otras prescripciones que los imponen aun forzosos y gratuitos en ciertos casos. El contrato de enganche no está prohibido por ese artículo 5°

3° ¿En qué casos se atenta contra la libertad personal, exigiendo servicios públicos? Si bien el artículo 5° establece que en los trabajos personales se comete ese atentado, cuando no média justa retribucion ni pleno consentimiento, el 31 declara que los servicios públicos se pueden exigir habiendo equidad y proporcion en su reparto: esta es, pues, la regla que determina cuándo ellos se pueden exigir sin atentar contra la libertad personal. Segun este artículo 31, son medios constitucionales de reclutamiento para el ejército: el sorteo, el enganche, y la conscripcion; la leva no está en ese caso, por infringir notoriamente la regla de equidad y proporcion que debe observarse en la distribucion de los servicios públicos. Interpretacion y concordancia de los artículos 5°, 31, 35 y 36.

|  |     |
|--|-----|
| <b>Amparo</b> pedido por el C. Agapito Sanchez, contra el gefe político de Cuernavaca, que lo consignó al servicio de las armas..... | 546 |
| <b>Ejecutoria</b> de la Suprema Corte.....   | 570 |



